

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00103-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Como quiera que se invoca la acción resolutoria en la cual el legitimado en presentarla es el contratante cumplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil, deberá complementar los hechos de la demanda, indicando en forma precisa y puntual cuál fue la prestación cumplida por el demandante, respecto del acto demandado (art. 82 No. 4 CGP).

SEGUNDO. Presentar las pretensiones subsidiarias de la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

TERCERO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.